



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCION**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional para que, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y de los organismos competentes en la materia que correspondan, informe sobre la incidencia de la política exterior en la política pesquera nacional, con respecto a las siguientes cuestiones:

**I.- Relación bilateral ARGENTINA-URUGUAY. Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de 1973.**

- a) ¿Cuál es la política pesquera conjunta aplicable a la Zona Común de Pesca creada por el Tratado y cuál es la implicancia de esa política con relación a la pesca en las respectivas ZEE de la Argentina y de Uruguay linderas con el espacio marítimo citado?
- b) ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo del Río de la Plata (CTMFM), como organismo competente para poner en ejecución esa política pesquera conjunta?
- c) ¿Cuál es la política y la normativa aplicable al otorgamiento de licencias pesqueras a buques nacionales de ambos Estados o a buques extranjeros? ¿Cuáles son los requisitos exigidos para el otorgamiento de licencias pesqueras?
- d) ¿Cuál es el grado de cumplimiento de los tratados internacionales que regulan la actividad pesquera, aplicables en ese espacio marítimo vigentes para ambos Estados?
- e) ¿Cuáles han sido la reacción y las medidas tomadas por la Argentina ante las reiteradas denuncias efectuadas contra Uruguay por servir, en especial en el puerto de Montevideo, como cobertura logística y puerto de desembarque del producto de la pesca ilegal (pesca INDNR) de buques pesqueros que desarrollan su actividad en la ZEE argentina y fuera de ella?
- f) ¿Cuál es la información y la eventual actitud de la Argentina con relación al emplazamiento de un importante puerto de aguas profundas en la costa atlántica uruguaya,

con financiamiento de capitales chinos, provisto con instalaciones de capacidad y tecnología suficientes para proporcionar logística y procesamiento de la pesca con fines de industrialización?

## **II.- Mar Argentino y la Zona adyacente (“Milla 201”)**

**a)** ¿Qué tratados internacionales vigentes vinculan bilateral o multilateralmente a nuestro país, con relación a la actividad pesquera que puede llevarse a cabo en espacios marítimos de jurisdicción argentina y cuál es grado de cumplimiento y el resultado de su ejecución?

**b)** ¿Por qué razón el P.E. no ratifica el “Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios”- Acuerdo de New York, 1995-, aprobado por la Ley nacional N° 25.290 sancionada el 13 de julio de 2000.

**c)** ¿Por qué razón la Argentina no se ha adherido al “Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada” (AMERP), aprobado y abierto a la firma en Roma (Italia), el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la FAO durante su 36° período de sesiones (Roma, 18-23 noviembre de 2009), en vigor desde el 5 de junio de 2016.

**d)** Cuál es el estado actual y cuáles son las políticas públicas respectivas de los proyectos de ley, cuyo envío al Congreso de la Nación anunció el Presidente de la Nación el 1° de marzo de 2020, para la modificación del Régimen Federal Pesquero a fin de endurecer las sanciones a los buques que pescan de manera ilegal en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, lo que incluye a las Islas Malvinas; y para la demarcación del límite exterior de la plataforma continental argentina -hasta las 350 millas-, a fin de consolidar los derechos de soberanía sobre los recursos de lecho y subsuelo e incrementar la seguridad jurídica para la exploración y explotación *off shore* de hidrocarburos?

**e)** ¿Cuál es el régimen de otorgamiento de licencias o permisos de pesca y sus respectivas transferencias, a buques nacionales o extranjeros que lleven a cabo su actividad en espacios marítimos de jurisdicción argentina o en alta mar y cuáles son los requisitos de otorgamiento, considerando la eventual existencia de regímenes diferenciales? Informe los datos cuantitativos y cualitativos con respecto a esas licencias.

**f)** ¿Cuál es la posición del gobierno argentino con respecto a la jurisdicción y administración de la actividad pesquera, en especial en lo respecta al otorgamiento de licencias pesqueras, que se aplica en aquellos espacios marítimos bajo jurisdicción argentina o en alta mar, pero bajo la ocupación del Reino Unido, como los espacios marítimos circundantes a las Islas Malvinas, Shetland y Sandwich del Sur y considerados bajo su soberanía por el Estado ocupante? Informe los datos cuantitativos y cualitativos con respecto a esas licencias.

**g)** ¿Cuál es la política pesquera regional, en relación con la nacional, que la Argentina promueve en el ámbito del Mercosur, en los espacios marítimos del Atlántico Sudoccidental, que los Estados miembros comparten, y qué posibilidades considera viables para la conformación de una OROP (Organización Regional de Ordenamiento Pesquero) dentro o fuera de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación)?

**h)** ¿Cuál es el grado de pesca ilegal (pesca INDNR) que la Argentina registra en los espacios marítimos bajo su jurisdicción y en la zona adyacente a la ZEE, es decir más allá de las 200 millas (“Milla 201”), en particular por buques pesqueros extranjeros? Informe los datos cuantitativos y cualitativos con respecto a los buques infractores y a las capturas obtenidas por esa pesca ilegal.

**i)** ¿Cuáles son los medios de vigilancia, control y represión de la pesca INDNR en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina y en la zona adyacente más allá de las 200 millas y qué alcance y grado de eficiencia tienen, de acuerdo con los recursos económicos y tecnológicos con los que cuentan? ¿Cuál es la competencia de las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Armadas nacionales en esta tarea y cómo coordinan sus funciones y los fondos presupuestarios para cumplir con sus funciones?

### **III.- Áreas Marinas Protegidas**

**a)** ¿Cuál es el régimen de pesca en las áreas marinas protegidas de jurisdicción argentina y qué diferencias tiene con respecto a otros espacios marítimos de igual jurisdicción, en particular acerca de la pesca ilegal (pesca INDNR) y de la aceptación del otorgamiento de licencias o permisos de pesca a buques nacionales o extranjeros y de los eventuales requisitos para ello?

**b)** ¿Cuál es la posición del gobierno argentino con respecto a la jurisdicción y administración de la actividad pesquera, en especial en lo que respecta al otorgamiento de licencias pesqueras, que se aplica en aquellas áreas marinas protegidas, cuyos espacios marítimos están considerados bajo jurisdicción argentina pero reivindicados total o parcialmente por el Reino Unido, o viceversa, como el caso del Área Marina Protegida “Banco Burdwood II” (Argentina, 2018) y del Área Marítima Protegida de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur (SGSSI - PA) (Reino Unido, 2012)?

## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente:**

La pesca, en la Argentina, es un recurso natural renovable, propiedad del Estado costero, cuando el recurso se encuentra dentro de su mar territorial (12 millas marinas), que genera rápidamente ocupación de mano de obra intensiva y abastece de proteínas de calidad y grasas insaturadas. Constituye una herramienta estratégica de ocupación marítima y un instrumento de radicación poblacional e industrial y se manifiesta como una actividad exportadora, importante proveedora de divisas, que alcanza los 2.000 millones de dólares anuales y que llega a los mercados más exigentes del mundo.

Casi todas las especies más importantes del mar argentino: abadejo, bacalao austral, calamar *illex* y *loligo*, centolla, krill, granadero chico, lenguado, merluza común (*hubbsi*), merluza austral, merluza negra, merluza de cola, nototeniás, pez gallo, polaca, rayas, sardina fueguina, tiburón, etc., se encuentran en el Atlántico Sur y en el Sector Antártico argentino, dentro de su Zona Económica Exclusiva y el mar adyacente a ésta. Por supuesto ello incluye el área de Malvinas donde el Reino Unido en forma ilegítima otorga permisos de pesca a buques extranjeros.

### **Los espacios marítimos de la pesca**

Nuestro territorio continental americano es de 2.791.810 km<sup>2</sup>, incluyendo el territorio insular del Atlántico Sur (Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur) que alcanza los 15.277 km<sup>2</sup>, territorios en litigio con el Reino Unido, país que las controla. La superficie continental antártica —área bajo los postulados del Tratado Antártico— comprende 969 464 km<sup>2</sup>. De estos, unos 965 597 km<sup>2</sup> corresponden a la Antártida Argentina (territorio reclamado). Además esta superficie incluye a las islas Shetland del Sur y las islas Orcadas del Sur. La superficie total, ascendería de este modo a los 3 761 274 km<sup>2</sup>.

En esta cifra no están incluidos los espacios marítimos, definidos por la CONVEMAR (Jamaica, 1982), es decir la franja oceánica argentina de 200 millas náuticas correspondientes al mar Argentino, ni las aguas del río de la Plata. Por otra parte, por causa de la pretensión del Reino Unido de extender su área marítima a 350 millas náuticas (unos 564 km) desde la línea

costera de bajamar, partiendo de territorios reclamados por la Argentina, o que ocupa el Reino Unido pero que están en litigio con la Argentina, las reivindicaciones de extensión marítima de ambos países se sobreponen, tanto en las islas del Atlántico Sur como en la proyección desde el continente antártico y sus islas. Si midiéramos la extensión del llamado mar Argentino, aproximadamente alcanzaríamos 2.800.000 km<sup>2</sup> y la plataforma continental, según la presentación oficial de la Argentina ante las Naciones Unidas, se estima en 1.783.278 km<sup>2</sup>. Este es el espacio que contiene nuestros recursos vivos de incalculable riqueza ictícola, donde la actividad pesquera adquiere la importancia de una de las zonas más ricas y concurridas del mundo.

En virtud del derecho internacional del mar, los Estados costeros tienen, según sea el caso, soberanía, derechos de soberanía, y jurisdicción, sobre la columna de agua y el lecho y subsuelo de los espacios marítimos adyacentes a sus costas continentales e insulares. Particularmente en su Zona Económica Exclusiva, que se extiende más allá del mar territorial (desde las 12 millas marinas contadas desde las líneas de base hasta las 200 millas marinas), el Estado tiene derechos de exploración, explotación, conservación y administración sobre los recursos vivos y no vivos, como así también jurisdicción, conforme a los lineamientos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para el establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, investigación científica marina, y protección y preservación del medio marino.

Por su parte, la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales que se encuentran en su lecho y subsuelo.

Los espacios marítimos de la República Argentina lindan al Norte con la República Oriental del Uruguay y al Sur con la República de Chile. El mar territorial argentino (MT) se extiende hasta una distancia de 12 millas marinas a partir de las líneas de base que se establecen en la Ley N° 23.968. La Argentina posee y ejerce soberanía plena sobre el mar territorial, así como sobre el espacio aéreo, el lecho y el subsuelo de dicho mar. La zona contigua (ZC) argentina, por su parte, se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 24 millas marinas medidas a partir de las líneas de base. El país ejerce en esta zona todos sus poderes fiscales y jurisdiccionales, preventivos y represivos, en materia impositiva, aduanera, sanitaria, cambiaria e inmigratoria, sin perjuicio de las exenciones parciales o totales que legalmente se determinen.

La zona económica exclusiva (ZEE) argentina se extiende, más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 200 millas marinas a partir de las líneas de base. En esta zona, Argentina ejerce derechos de soberanía para los fines de la exploración y explotación,

conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho del mar y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

La plataforma continental (PC), sobre la cual ejerce soberanía nuestro país, comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental.

Los Estados que puedan demostrar que la prolongación natural de su territorio se extiende más allá de las 200 millas marinas, se hallan facultados para establecer el límite exterior de su plataforma continental en lo que técnicamente se denomina “borde exterior del margen continental”. La “Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental – COPLA”, realizó la presentación del límite exterior de la plataforma continental argentina a la “Comisión de Límites de la Plataforma Continental – CLPC” de la ONU, el 21 de abril de 2009. El 11 de marzo de 2016, la CLPC adoptó por consenso las Recomendaciones sobre la presentación argentina.

### **La situación actual de la actividad pesquera en la Argentina**

¿Pero cuál es la situación de la actividad pesquera en estos espacios marítimos tan vastos y ricos que proporcionarían recursos para el desarrollo exponencial de las exportaciones argentinas en momentos tan necesarios por el grave deterioro de la economía del país y la existencia de una virtual bancarrota? La industria pesquera no puede escapar a las generales de la ley en un país con gobiernos sin proyecto nacional marítimo, pesquero y naval, con un costo interno desmesurado y creciente, que dificulta la explotación de los recursos vivos, dejando fuera de competencia a esta actividad de interés económico, social y estratégico. No hay proyecciones en una actividad exportadora, en el marco de un país con una inflación altísima, cuando nuestros principales compradores de los productos pesqueros en el mundo tienen una inflación anual tan reducida. En poco tiempo, los productos dejan de ser competitivos y en forma repetida transitamos una vuelta al punto de partida.

La concesión pesquera y la exportación son actividades complejas, quizás mucho más de lo pensado. Un mismo empresario captura el recurso, lo industrializa y lo exporta. Una cadena integrada, que, prácticamente, excluye a quienes no consigan cubrir todas las etapas. Por lo tanto, el negocio, por ser mayoritariamente exportador – casi un 90% -, es absolutamente dependiente del precio internacional y, no hay posibilidad de participar en su control dada su baja participación en el mercado, pese, a tener un amplísimo territorio marítimo. Gran parte de sus competidores como China, Rusia, Japón, Corea, España, Taiwán, etc. pescan a gran distancia de sus países de origen, especialmente en el Mar Argentino y en alta mar, sobre especies migratorias y asociadas.

Si bien los recursos son propiedad del estado nacional y provincial, el gobierno concesiona la explotación a los empresarios, dentro de la ZEE, de acuerdo con las exigencias en el Régimen

Federal de Pesca (Ley 24.922), que padece de grandes deficiencias y protege débilmente los intereses públicos. El concesionario unilateralmente puede modificar las cláusulas del contrato, avanzando sobre la parte sustancial de la política pesquera del Estado, ya que tiene injerencia sobre la radicación industrial, el destino de la pesca objetivo, el tipo de flota pesquera y su antigüedad, la ocupación de espacios marítimos estratégicos, la generación del máximo valor agregado, la ocupación del personal, la sustentabilidad del recurso, la responsabilidad social y la transferibilidad de las cuotas de captura que puede redundar en la privatización del recurso.

Se manifiesta la pérdida de capacidad de administración del Estado y de delegación de funciones, asumiendo el concesionario la fijación de políticas que debieran ser públicas. El tema se agrava porque las principales exportadoras del país son extranjeras y sus exportaciones se destinan a satisfacer los requerimientos de sus propios países de origen, entre otros, la exportación con bajo valor agregado.

La fijación de políticas y la administración del recurso es una facultad indelegable del Estado y, dentro de este marco, la empresa concesionaria debe administrar su negocio. Como todo concesionario podrá plantear al concedente sus ideas dentro de esta política general; pero, no es de esperar que se modifiquen unilateralmente los ejes centrales de la política pesquera, si la hubiese. Durante la década del 70, los principales exportadores eran nacionales, mientras que, en la actualidad, siete de las diez principales empresas exportadoras son de capital extranjero y, aun fomentando la inversión extranjera, la política pesquera debe beneficiar al interés nacional ya que la Argentina, tiene el recurso pesquero, los puertos, la industria y los operarios calificados y, por lo tanto, debe negociar en mejor forma con quienes tienen el mercado demandante de este producto. Pretendemos ser el supermercado del mundo, pero ello no significa solamente proveer materias primas sino exportar valor agregado y, para tener certeza de llegar de la industria a la góndola, promover una acción conjunta de gobierno-empresa, para agregar los productos terminados en los mercados en las grandes capitales.

Por otra parte, como la pesca no solo es una actividad económica, sino una herramienta de radicación industrial, poblacional, generación de empleo y ocupación territorial marítima, el gobierno debe asegurarse la mayor distribución sustentable del recurso y la máxima explotación sostenible. Ello no se cumple cuando pocas empresas concentran la mayor parte de la facturación de exportación, cuando se afectan buques a la pesca de una especie en detrimento de otra, generando pérdidas de empleo y cuando se transfieren permisos o cuotas de captura entre las empresas o entre jurisdicciones. La falta de idoneidad y de representatividad fueron el denominador común en los funcionarios públicos encargados de la política pesquera nacional durante más de dos décadas. Nada más elocuente que la exportación sin valor agregado y el cierre de plantas industriales de la Patagonia durante ese período, aunque, justo es decirlo, también los empresarios, son igualmente responsables de la decadencia del sector. Un ejemplo resulta claro: Aún la pesca en estos espacios marítimos no ha llegado a una crisis terminal, porque el langostino, una especie considerada de un año de vida que se captura desde el 2013 en cifras superiores a las cien mil toneladas, ha focalizado la atención -por una cuestión de precio- por sobre las capturas de las especies que dieron

lugar al desarrollo empresario, a la radicación industrial en el litoral marítimo y a la generación de empleo de miles de trabajadores.

La Argentina tiene una extensísima Z.E.E., en la cual, unos 450 buques capturan unas 776 mil toneladas por año, mientras unos 10 mil barcos chinos se dedican a la pesca en alta mar junto a otros 60 mil buques de unos 24 países, entre ellos, los de España, Japón, Corea y Taiwán. Lamentablemente, la Argentina no tiene relevancia en el comercio mundial pesquero. España, con una Z.E.E. agotada, captura unos 1,1 millones de toneladas por año, sin contar con las toneladas que las empresas españolas producen en Argentina. Chile y Perú capturan en alta mar, con flotas industriales o artesanales, cruzando las 200 millas en busca de jurel, atún, caballa, krill, bacalao y pez espada. Nuestro país no mejorará su situación en este ámbito, si no compite con la flota internacional en alta mar y promueve un importante desarrollo de la acuicultura continental. Esto solamente es posible si se elabora una política pesquera nacional, sobre la base de un proyecto específico de desarrollo y apoyo financiero.

La evolución de la pesca en la Argentina se ha definido por el modelo extractivo y por el cambio de las especies objetivo, buscar las que generan mayores ingresos pero, al mismo tiempo, menor valor agregado. Eso ha sucedido con la pesca del langostino, que se prefiere por su alto precio, de este modo, solamente se procesa el 35% de lo capturado y se exporta el 65% sin procesar, razón por la cual, el reprocesado se realizó en los países importadores o reexportadores, como es el caso del Perú. Lo mismo sucede con la anchoíta salada exportada a España, transfiriendo a terceros países el mercado y la mano de obra directa e indirecta. No somos los que capturamos el recurso abundante de nuestros mares, quienes le proporcionamos valor agregado sino que cedemos la parte más rentable del proceso productivo a terceros Estados. Exportar *commodities* delega en los países importadores la mano de obra nacional y desde la instauración de los programas de recuperación productiva (REPRO) hacia fines de la década del 90, el gobierno y la industria pesquera han puesto de manifiesto que el modelo vigente está terminado, y solo depende de factores biológicos imponderables. El sector está en deuda en materia de capacitación de los operarios en todos los niveles y ello se desprende de los datos estadísticos del INDEC, el Ministerio de Trabajo, los planes provinciales de formación profesional, los de educación y el Consejo Federal Pesquero. Las empresas deben formar en los oficios de interés directo y en los de apoyo a la actividad.

La pesca puede ser una herramienta extraordinaria de provisión de proteínas de alto valor biológico a las poblaciones vulnerables, resolviendo el problema de hambre y desnutrición de la Argentina, más aún en estas trágicas circunstancias. Si prohibiésemos el descarte al mar de pescados y pudiésemos recuperar la pesca tendríamos millones de raciones diarias de alimentos proteicos. Para iniciar una administración sustentable del recurso debe establecerse el volumen y el tipo de proceso sufrido previo a la descarga, las capturas ciertas, los descartes y residuos en el mar, el stock en cámaras y los valores verificados de exportación. No hay información confiable de las capturas máximas sostenibles ni de la actividad y los resultados de los buques de investigación inactivos. Es impensable una política pesquera nacional y una

administración creíble si no hay investigación de campo y autónoma un diagnóstico claro de la realidad.

En medio de este descontrol se destaca seriamente el descarte al mar de especies capturadas, que los cálculos más conservadores llevan a 100 mil toneladas por año, y otros expertos, al doble. Informes técnicos oficiales del INIDEP y auditorías del BID destacan los altos porcentajes de descarte y la subdeclaración de las capturas. Si imaginamos la contaminación marina que el descarte de residuos pesqueros produce y analizamos también las pérdidas por el no procesamiento de esos residuos (harina y aceite de pescado), llegaremos a la conclusión de que ello significa una ingente pérdida para la Argentina y la imposibilidad de paliar las necesidades alimentarias y la desnutrición de sus propios habitantes

La instalación de mercados concentradores reduciría el oligopolio de la actividad y la transparencia de las operaciones; facilitando el acceso de las materias primas a los compradores nacionales y pequeños y medianos exportadores. Para aumentar el consumo interno, el gobierno debería -además de garantizar la calidad- implementar campañas de educación alimentaria, donde se destaquen las virtudes nutricionales y sanitarias del consumo de pescado.

El tipo y antigüedad de la flota pesquera es un dato fundamental en la actividad, porque el buque pesquero es un elemento clave. Su antigüedad, seguridad y capacidad tecnológica son sustanciales para minimizar los riesgos de los embarcados, lograr una captura eficiente y realizar un menor esfuerzo con mejores resultados, para reducir los costos operativos. También el tipo de buque define la política pesquera. La lucha de los congeladores contra los fresqueros sigue sin definición, bajo pretexto de que los congeladores proveen productos de mayor calidad. En la actualidad, sin embargo, al descongelarse adecuadamente las materias primas en las plantas industriales, puede proveerse la mejor calidad de pescados frescos, muchos de ellos, originalmente congelados. La Argentina debe modernizar su tecnología en los barcos fresqueros, ya que hace años que es posible utilizar buques con sistemas RSW (Refrigerated Sea Water) que almacenan las capturas con agua de mar refrigerada circulante a 0° C manteniendo la más alta calidad.

La utilización de buques congeladores para la pesca en la Z.E.E. reduce el valor agregado y el número de operarios en el proceso industrial. Se interpreta que la disminución de fresqueros y el proceso en tierra, genera conflictividad laboral, pero una adecuada política de capacitación o reinserción laboral con los incentivos respectivos promovería rápidamente un acuerdo paritario patronal-gremial para una pesca sustentable. Respecto a la antigüedad de flota, en la actualidad, alcanza un promedio de entre 37 y 46 años según su tipo, mientras que en Galicia este promedio es de 28 y en el País Vasco de 14 años. Esta obsolescencia encarece enormemente los costos de la seguridad y el mantenimiento, reduce el rendimiento, y pone en peligro no solamente la existencia de los buques, sino la salud y la vida de sus tripulantes, exigiendo rápida renovación. Solamente, la ejecución de una política pública modernizadora que impulse la aprobación de nueva legislación sobre Marina Mercante, Régimen Fluvial e

Industria Naval Pesquera podría ser la solución para renovar la flota, en tanto se prevea la financiación respectiva.

### **La pesca y la política exterior**

Es indudable la cercana relación entre la política pesquera de la República Argentina con su política exterior, No solamente porque el ámbito donde la pesca se desarrolla primordialmente es el mar, donde la jurisdicción estatal y la soberanía territorial son relativas sino porque el Derecho Internacional y el Derecho del Mar, especialmente, son los marcos normativos que regulan todas las actividades que en los espacios marítimos se realizan. Y la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Jamaica, 1982), vigente en la Argentina y casi en todos los países del mundo, es la norma fundamental que establece los deberes y derechos de todos los Estados que navegan los mares con sus buques, como así también de todos los Estados ribereños, cuyas costas bañan los océanos y los mares del planeta. También la actividad pesquera como explotación económica de los recursos vivos marinos, pero a la vez como actividad que debe conservarlos debidamente para que esa explotación sea sustentable y cuide su renovación y mejoramiento.

En lo referente a nuestra política exterior, el quid de la cuestión reside en el conflicto que nuestro país mantiene con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes. En efecto, las autoridades de ocupación de las Islas Malvinas desde 1982 han establecido unilateralmente dos zonas de conservación y control pesquero, que se sobreponen a nuestra ZEE. En esta sentido, han otorgado permisos de pesca, no sólo dentro de estas zonas unilateralmente declaradas, sino también para la pesca de especies transzonales fuera de las 200 millas de la ZEE. La Unión Europea reconoció en su Constitución a las Islas Malvinas como parte de sus territorios, al ser un dominio de uno de sus Estados miembros. Sin embargo, desde enero de 2020, el Reino Unido, a través del proceso del BREXIT, se ha desvinculado de la Unión Europea, con lo cual dejará de integrarla en el plazo consensuado, como así también los territorios insulares del Atlántico Sur que pretende como propios y que la Argentina reivindica como Estado soberano.

El Reino Unido mantiene el control de las islas y sus aguas circundantes. Ha declarado dos zonas de control de pesca, la Falklands Inner Conservation Zone (FICZ) y la Falklands Outer Conservation Zone (FOCZ), mediante las cuales ordena su pesquería. Ha otorgado permisos de pesca a 20 años y no mantiene contacto con las autoridades argentinas. Los organismos intervinientes promovidos por los ingleses son la South Georgia and the South Sandwich Islands Fisheries, la Comisión de Pesca del Atlántico Sur (CPAS) y la South Atlantic Fishing Commission (SAFC). Dichos organismos no tienen reconocimiento internacional. Un documento público del gobierno de ocupación británica en Malvinas informa sobre el acuerdo alcanzado entre el sector público y el privado respecto a la administración de los recursos pesqueros, que dará como resultado la extensión de las licencias de pesca por 10 años. Una “política de estado” para garantizarse inversiones a largo plazo más allá de las

decisiones del nuevo gobierno argentino y de la desvinculación del Reino Unido de la Unión Europea, mediante el proceso inconcluso del BREXIT.

Asimismo, un detallado informe estadístico publicado en noviembre de 2019 dimensiona el volumen del recurso pesquero correspondiente a la Argentina, apropiado por Gran Bretaña durante los últimos cinco años dentro de las 200 millas marítimas que el Estado usurpador impuso en torno a las Islas Malvinas, las Georgias del Sur y las Sándwich del Sur. Entre 2015 a 2019, las flotas pesqueras que extraen con autorización del gobierno colonial británico, se llevaron 140.760 toneladas de merluza y 308.000 toneladas de calamar, lo que a valor comercial en el mercado europeo donde se consumen ambos productos, alcanza los 9.000 millones de dólares, algo más. En tanto que los 3400 habitantes implantados en las islas recibieron dividendos por 1000 millones de dólares. Del mismo modo, el gobierno colonial británico, decidió elevar en un 50 por ciento el valor de las cuotas de pesca para la extracción del calamar *loligo* y la merluza negra, porque considera que la rentabilidad del sector necesita ser monitoreada de cerca. La medida representará ingresos anuales por otros 4 millones de libras esterlinas.

Los recursos altamente migratorios que son pescados fuera de la ZEE son en gran medida la merluza común (*Merluccius Hubbsi*) y el calamar (*Illex Argentinus*). Otras especies que deben tenerse en cuenta son el calamar loligo, la merluza de cola (*Hoki*), la nototenia (*Patagonotothenramsayi*) y el granadero. También se pesca allí la merluza negra (*Dissostichus Elleginoides*) especie controlada por la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA o CCAMLR). Las flotas pesqueras que operan fuera de la ZEE argentina sobre especies transzonales provienen mayoritariamente de la Unión Europea (en especial barcos españoles y portugueses), la República Popular de China, Corea del Sur, Japón, Rusia, Chile y Taiwán. Estas son las más significativas, aunque pueden presentarse embarcaciones de otros Estados con pabellón de Belice o Panamá. Las flotas alcanzan entre 250 y 300 barcos pesqueros y de apoyo de distinto tipo, aunque la información no es oficial y es de difícil constatación. Esta pesca, mayoritariamente, es considerada pesca furtiva o ilegal (Pesca INDNR)

La flota española que opera en la Milla 201 pesca fundamentalmente calamar *loligo*, merluza austral, nototenia y merluza negra. Son, en su mayoría, buques arrastreros, en cantidad aproximada de 12 unidades, bajo bandera española. Estos barcos tienen permisos de pesca de Malvinas. Otros barcos de este país enarbolan el pabellón de las islas, no reconocido como Estado de pabellón. De esta manera, España se asegura más de 500 tripulantes activos y capturas de más de 100 mil toneladas por año, que representan unos 200 millones de euros. Las empresas españolas con licencias de los isleños son las mismas que, bajo el manto legal de «sociedades mixtas», tienen también licencias argentinas. Las capturas se exportan desde buques frigoríficos que reciben su carga en alta mar o desde Uruguay hacia la Unión Europea, con lo cual compiten con nuestras capturas en el mismo mercado y sin pagar costos fiscales argentinos.

La flota china que opera en la Milla 201 está compuesta, principalmente, por buques poteros dedicados a la pesca del calamar illex. Carecen de todo permiso, tanto argentino como de Malvinas. En un período reciente, la Argentina autorizó a una flota de 20/30 buques de esta bandera a operar tanto en la ZEE como fuera, más allá de la milla 200. Estos buques pueden acceder a servicios portuarios y logísticos nacionales (en Puerto Madryn) e incluso pueden obtener reembolsos por puertos patagónicos al sacar su producción desde ello, sin que el SENASA impugnara su actividad.

En cuanto a Corea del Sur, que también ejerce su actividad en la Milla 201 con permisos de Malvinas, simultáneamente ha firmado un acuerdo de cooperación con Uruguay y opera libremente desde el puerto de Montevideo donde varios de sus buques han manifestado siniestros. La flota de barcos de Taiwán opera con permiso de Malvinas. Sus buques tienen casi el 30% de los permisos otorgados por los isleños.

Cabe destacar que las flotas que operan fuera de la ZEE necesitan apoyo logístico, y este es manejado por proveedores de servicios logísticos en el mar, que se encuentran perfectamente identificados. Estos buques, que ofrecen víveres, combustible, repuestos, sanidad y otros apoyos a los buques que no pueden ingresar a los puertos nacionales, operan desde Montevideo y Puerto Argentino (Stanley). Este procedimiento perjudica a las flotas nacionales, que deben traer gran parte de sus capturas para ser procesados en tierra, dando trabajo a muchas personas y con menos posibilidades de evadir al fisco.

Uruguay está seriamente sospechado como gestor de los intereses chinos en los recursos pesqueros del Atlántico Sur. Iniciativa Global Contra el Crimen Organizado Transnacional advierte sobre la complicidad uruguaya con relación a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Pesca INDNR). Asimismo, la ONG C4ADS- dedicada al estudio de los conflictos globales como innovación para la paz - destaca que el puerto de Montevideo se ha convertido en un puerto de conveniencia que no solo descarga pesca ilegal sino que también recibe embarcaciones con tripulación en condiciones de abuso de derechos humanos. El diario El País de Uruguay ha informado de los grandes desembarcos de la flota furtiva. Este comportamiento polémico resulta paradójico al haber ratificado el tratado conocido como AMERP (Estado Rector) sobre pesca ilegal de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). De acuerdo a declaraciones oficiales uruguayas, la pesca ilegal es una mera infracción y no da lugar a delitos internacionales. La única limitación que ha aceptado Uruguay ha sido la de restricciones portuarias a buques con bandera de Malvinas, tal como dispuso el Mercosur. Sin embargo, hay constataciones de incumplimientos de esta obligación regional. También se ha comprometido como firmante de la Declaración del Mercosur contra la Pesca INDNR de 2017.

El panorama podría agravarse con la construcción de un puerto chino en las inmediaciones de Montevideo, que podría transformarse en una base pesquera y portuaria autónoma de China en la costa del Atlántico Sudoccidental para aumentar la rentabilidad y reducir el subsidio al combustible como cuestiones operativas para que la flota pueda aumentar sus buques y permanecer de manera continua en la región sin tener que regresar a puertos de origen.

Conforme a los artículos 74 y 75 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, Uruguay podría expedir licencias para pesqueros extranjeros en la Zona Conjunta de Pesca compartida con la Argentina en el citado tratado bilateral, como ya lo ha hecho con buques coreanos.

En cuanto al Derecho Internacional y, en particular al Derecho del Mar, resulta fundamental que nuestra política exterior se encuadre en la normativa internacional aplicable a la pesca, de acuerdo con los respectivos espacios marítimos en los cuales se lleve a cabo, y que nuestra legislación nacional se adecue a esta normativa, de manera que las pesquerías y la industria pesquera obtengan su mayor desarrollo y el mejor aprovechamiento de los recursos para la economía nacional y la calidad de vida de nuestro pueblo, dentro de los parámetros internacionales rectores del comercio internacional, de los derechos del trabajador pesquero, de la explotación racional y sustentable de los recursos marinos y de la integración regional.

En este sentido, es importante hacer un relevamiento de los tratados internacionales bilaterales o multilaterales sobre la actividad pesquera vigentes, que vinculan a la Argentina a otros Estados u organizaciones internacionales y analizar de qué manera y en qué condiciones se están cumpliendo para evaluar su evolución y resultados.

En particular, no hay información acerca de la falta de ratificación del “Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios”- Acuerdo de New York, 1995-, aprobado por la Ley nacional N° 25.290 sancionada el 13 de julio de 2000, instrumento jurídico fundamental para la pesca en la “milla 2011” y en alta mar. Esta demora se imputa, especialmente, a la aplicación eventual del citado tratado por el Reino Unido en las zonas en disputa con la Argentina.

Con relación al “Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada” (AMERP), aprobado y abierto a la firma en Roma (Italia), el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la FAO durante su 36° período de sesiones (Roma, 18-23 noviembre de 2009), en vigor desde el 5 de junio de 2016, resulta inexplicable la falta de la adhesión argentina, dados los beneficios que el tratado proporcionaría a la pesca, reuniendo ya la participación de Uruguay y Brasil y de Estados Asociados del Mercosur.

Considerando la posibilidad de una política pesquera regional del Mercosur, surge como estrategia básica y experiencia viable, con apoyo multilateral, la negociación y conformación de una OROP (Organización Regional de Ordenamiento Pesquero) dentro o fuera de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) en los espacios marítimos del Atlántico Sudoccidental, que los Estados miembros comparten y con reglas claras y prácticas para la actividad pesquera que proporcionaría seguridad, calidad y multiplicación de rendimientos en investigación científica y tecnología. Parece ser, también

un obstáculo, en este caso, la eventual disputa acerca de la pesca en los espacios marítimos litigiosos con el Reino Unido.

La “Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental – COPLA”, realizó la presentación del límite exterior de la plataforma continental argentina a la “Comisión de Límites de la Plataforma Continental – CLPC” de la ONU, el 21 de abril de 2009. El 11 de marzo de 2016, la CLPC adoptó por consenso las Recomendaciones sobre la presentación argentina. En consecuencia, resulta fundamental y urgente el envío al Congreso de la Nación del proyecto de ley anunciado por el Presidente de la Nación con el objeto de determinar el citado límite exterior, asegurando la soberanía territorial y su correspondiente jurisdicción ante la comunidad internacional. Obviamente, deberán considerarse las impugnaciones chilena y británica. Concordantemente, también se enviará el proyecto de ley modificatorio del Régimen Federal Pesquero.

Finalmente, resulta necesario conocer la posición del gobierno argentino sobre la pesca en las denominadas “Áreas Marinas Protegidas” (AMP), tanto con respecto a las fijadas por nuestra propia legislación como por legislación extranjeras, siendo especialmente controvertidas aquellas “Áreas Marinas Protegidas” fijadas por el Reino Unido sobre espacios marítimos reivindicados por nuestro país como el Área Marítima Protegida de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur (SGSSI - PA) (Reino Unido, 2012)

En consecuencia, las respuestas a este pedido de informes, por parte del Poder Ejecutivo, brindarán la oportunidad de conocer de qué manera la política exterior argentina condiciona la elaboración de una política pesquera nacional para tomar las decisiones necesarias, a fin de poder coordinarlas de la mejor manera posible para lograr el resultado más eficaz y conveniente para el país. Por lo tanto, con esta convicción presento este proyecto de resolución a este cuerpo, para su debate y aprobación.

MARIANA ZUVIC

MAXIMILIANO FERRARO  
PAULA MARIANA OLIVETO LAGO  
JUAN MANUEL LOPEZ  
ALICIA TERADA  
MARIANA STILMAN  
LEONOR MARIA MARTINEZ VILLADA  
MONICA FRADE  
LUCILA LEHMAN  
JUAN AICEGA  
GUSTAVO RENE HEIN  
JOSE MANUEL CANO  
ALBERTO ASSEFF  
JORGE VARA